



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00087 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó escrito a través del cual subsana los requisitos exigidos por el Despacho; no obstante, de un nuevo estudio realizado, habrá de INADMITIRSE por segunda vez la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida por ERIKA CÁRDENAS ORTÍZ, en representación de su hija menor de edad R.M.C., frente a ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso, la obligación de hacer pretendida en este caso, se concreta en la orden que el Juez le debe dar a la parte demandada para que ejecute un hecho dentro de un plazo prudencial, y en el evento de que no se cumpla la misma en el término fijado en el mandamiento ejecutivo, el Juez podrá autorizar la ejecución por medio de un tercero; o si se trata, como en el presente asunto, de suscribir un documento para el otorgamiento de un permiso, podrá el Juez proceder a suscribirlo conforme lo prescribe el artículo 436 de la norma procesal que se cita.

En este orden, DEBERÁ la parte demandante, indicar en forma clara, precisa e inequívoca la fecha para la cual requiere el permiso de salida del país de la niña R.M.C., el itinerario de ciudades o países a visitar, el medio de transporte a utilizar y la fecha de regreso de la misma a Colombia.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53
Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"